Luego ello fue traydo y presentado
ante los dichos señores alcaldes
y sebastian perez de sagarra en nombre de
la dicha parte de la una parte y el dicho
bachiller de la otra

E por los dichos señores alcaldes fue mandado leer vna carta de merced del dicho señor rey firmada de su nombre y sellada con su sello real de cera colorada en que su alteza hizo merced a la dicha villa de los dichos oficios de regidores y escribanos del numero della segun y como en la dicha carta se contiene la qual fue leyda y publicada en presencia de los dichos señores alcaldes y de mi el dicho escribano y de los testigos de yuso escriptos y es del tenor siguiente

Don Carlos por la diuina clemencia emperador semper augusto rey de alemania doña juana su madre y el mismo don carlos por la misma gracia reyes de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de jerusalem de nauarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordoua de corcega de murcia de jahen de los algarues de algezira de gibraltar de las islas de canaria y de las indias islas y tierra firme del mar oceano archiduques de austria duques de borgoña de brauante y de milan condes de abspurg de flandes de tirol y de barcelona señores de vizcaya y de molina etc. Por quanto por parte de vos la villa de alcaraz nos fue fecha relacion diziendo que en la dicha villa auia ciertos oficios de regidores escribanos del numero della los quales auian sido y eran oficios de mucha calidad y preheminencia y que en ellos auian seruido y seruian personas muy honradas y principales y que por ser los salarios que auian de auer por razon de los dichos oficios pequeños y no tener otra cosa con que se sustentar no auia quien los quisiese seruir y que por esta causa se auian perdido y perdian muchos papeles y escripturas de los vezinos de la dicha villa y que para remedio de lo susodicho nos suplicauades y pedistes por merced que vos mandasemos dar y diesemos licencia y facultad para que vos la dicha villa pudiesedes vender y vendiesedes los dichos oficios de regidores escribanos del numero della a personas que los quisiesen comprar para que los tuviesen por juro de heredad para sy y sus herederos y sucesores o como la nuestra merced fuese lo qual visto por los del nuestro consejo fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon y nos tuvimoslo por bien por la qual vos damos licencia y facultad para que vos la dicha villa podades vender y vendades los dichos oficios de regidores escribanos del numero della a personas que los quisieren comprar para que los tengan por juro de heredad para sy y sus herederos y sucesores segun y como y de la manera que vos la dicha villa los podeis vender y vendeis y no de otra manera alguna con tanto que los dichos oficios no se puedan vender ni vendan por mas precio de hasta en cantidad de quinientos mill maravedis cada vno de los dichos oficios de regidores y de hasta en cantidad de trezientos mill maravedis cada vno de los dichos oficios de escribanos del numero y que los dichos oficios no se puedan vender ni vendan a personas que no sean de la dicha villa y que sean personas abiles y suficientes para los dichos oficios y que no sean menores de veynte y cinco años y que los dichos oficios no se puedan vender ni vendan a personas que sean de linaje de conuersos ni de otra mala raza ni a personas que sean infames ni de mala fama ni a personas que sean de linaje de moros ni de judios ni a personas que sean hijos de padres que hayan sido penitenciados por el santo oficio de la inquisicion ni a personas que sean hijos de padres que hayan sido condenados por delitos de heregia ni a personas que sean hijos de padres que hayan sido condenados por delitos de traycion ni a personas que sean hijos de padres que hayan sido condenados por delitos de alcahuetes ni a personas que sean hijos de padres que hayan sido condenados por delitos de rufianes ni a personas que sean hijos de padres que hayan sido condenados por delitos de ladrones ni a personas que sean hijos de padres que hayan sido condenados por delitos de homicidas ni a personas que sean hijos de padres que hayan sido condenados por delitos de falsarios ni a personas que sean hijos de padres que hayan sido condenados por delitos de testigos falsos